

Newsletter

Novedades en la aplicación privada del derecho de la competencia en España

Competencia y Derecho de la UE

Noviembre 2025

EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA EL EJERCICIO DE ACCIONES POR DAÑOS ANTICOMPETITIVOS: LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA, DE 4 DE SEPTIEMBRE, EN EL ASUNTO *NISSAN IBERIA* (C-21/24)

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ("TJUE") dictó el pasado 4 de septiembre la esperada sentencia del asunto Nissan Iberia (C-21/24), en la que da respuesta a la cuestión prejudicial elevada por el Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Zaragoza en enero de 2024, preguntando **si el plazo de prescripción** para ejercitar una acción por daños derivados de conductas anticompetitivas, cuando la acción se basa en una resolución sancionadora dictada por una autoridad nacional de competencia, **comienza a contar desde la publicación de dicha resolución o desde el momento en que adquiere firmeza**.

El TJUE se inclina por esta segunda interpretación, confirmando así la doctrina fijada recientemente por el Tribunal Supremo en dos sentencias —comentadas a continuación— dictadas en el marco de la litigación del denominado cártel de los Sobres. [Ver más →](#)

CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN E INTERÉS LEGAL COMPUESTO COMO MÉTODO PARA ACTUALIZAR EL DAÑO SUFRIDO: LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO, DE 5 Y 17 DE JUNIO, EN EL CÁRTEL DE LOS SOBRES

En el mes junio, y en relación con el cártel de los Sobres, el Tribunal Supremo dictó dos sentencias de indudable relevancia para la aplicación privada del derecho de la competencia en España (Sentencias [n.º 889/2025](#), de 5 de junio, y [n.º 971/2025](#), de 17 de junio).

Por una parte, porque —sin esperar al pronunciamiento del TJUE en el asunto *Nissan Iberia*— afirma que el plazo de prescripción para el ejercicio de las acciones de daños por conductas anticompetitivas sancionadas por la CNMC comienza a correr cuando adquiere firmeza la resolución sancionadora, no antes.

Por otra, porque se pronuncia, por primera vez, sobre los intereses compuestos como forma de actualizar el daño sufrido por conductas anticompetitivas. En este sentido, el Tribunal Supremo **considera que la capitalización compuesta es un método adecuado** —“*mientras en el caso concreto no se demuestre lo contrario*”— **para lograr la restitución íntegra del daño causado por una práctica anticompetitiva.**

Además, el Tribunal Supremo confirma en líneas generales la cuantificación del daño estimada por la Audiencia Provincial de Barcelona, que había admitido, con algún matiz, un **sobreprecio lineal del 20% durante el periodo de infracción**. Se supera, pues, el umbral del 5% que parecía infranqueable a la vista de las numerosas sentencias dictadas por el Alto Tribunal en la litigación derivada del cártel de los Camiones.

[Ver más →](#)

LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID ADMITE DE NUEVO LA DEFENSA DEL PASSING-ON: LA SENTENCIA NÚM. 211/2025, DE 18 DE JULIO, EN EL CÁRTEL DEL SEGURO DECENAL

La Audiencia Provincial de Madrid acepta de nuevo la defensa del *passing-on*. La sentencia, [de 18 de julio](#), considera que el daño provocado por el denominado cártel del Seguro Decenal fue repercutido íntegramente a los clientes de las promotoras inmobiliarias demandantes, reiterando lo que ya había declarado, en relación con la misma práctica anticompetitiva, en su sentencia de [19 de mayo de 2022](#).

Además, en la sentencia comentada, la Audiencia Provincial reconoce al cartelista que ha repercutido el sobre coste la posibilidad de reclamar el **perjuicio sufrido como consecuencia del denominado efecto volumen**, aunque, en el caso resuelto, la rechaza por falta de prueba. [Ver más →](#)

ESFUERZO PROBATORIO CUANDO LA RESOLUCIÓN SANCIONADORA QUE SIRVE DE BASE A LA ACCIÓN SE ENCUENTRA RECURRIDA: LA SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE OVIEDO DE 25 DE MARZO DE 2025

La Audiencia Provincial de Oviedo confirma la desestimación de una acción de daños porque la resolución sancionadora en la que se apoyaba todavía estaba siendo discutida ante el Tribunal Supremo. La sentencia, dictada el pasado [25 de marzo](#), considera que **no es suficiente que la actora se limite a aportar la resolución de la CNMC cuando todavía no es firme**, en contraste con **otros tribunales** que, en este escenario, habían optado por **suspender el procedimiento hasta la terminación de la vía contencioso-administrativa**. [Ver más →](#)

CONTACTO



Diego Crespo

Socio | Competencia y Derecho de la UE

dcrespo@marimon-abogados.com

Madrid



Yolanda Martínez

Socia | Competencia y Derecho de la UE

ymartinez@marimon-abogados.com

Barcelona

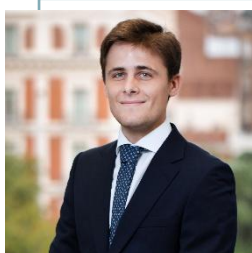


Marcelino Pajares

Socia | Procesal

mpajares@marimon-abogados.com

Madrid



Rodrigo Sánchez

Abogado | Competencia y Derecho de la UE

rsanchez@marimon-abogados.com

Madrid